

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca un único motivo de casación.

La parte recurrente alega que el Tribunal General ha infringido el artículo 108 TFUE, apartado 3, y el artículo 14 del Reglamento n° 659/1999 ⁽²⁾ al crear un nuevo método de análisis económico para determinar los importes que procede recuperar de los beneficiarios de una ayuda estatal consistente en una medida fiscal que establece una tarifa inferior a la tarifa normal.

⁽¹⁾ DO 2013 L 119, p. 30.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Rīgas apgabaltiesas Krimināllietu tiesu kolēģija (Letonia) el 13 de abril de 2015 — Proceso penal contra Aleksandrs Ranks y Jurijs Vasiļevičs

(Asunto C-166/15)

(2015/C 205/29)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Rīgas apgabaltiesas Krimināllietu tiesu kolēģija

Partes en el proceso principal

Imputados: Aleksandrs Ranks, Jurijs Vasiļevičs

Otras partes: Finanšu un ekonomisko noziegumu izmeklēšanas prokuratūra, Microsoft Corporation

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Una persona que ha adquirido un programa de ordenador con licencia «usado» en un disco que no es original, que funciona y que ningún otro usuario utiliza, puede, con arreglo a los artículos 5, apartado 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 2009/24 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, invocar el agotamiento del derecho a distribuir un ejemplar (copia) de ese programa de ordenador, cuyo primer comprador lo adquirió al titular de los derechos con el disco original, pero el disco se ha deteriorado, y si el primer adquirente ha borrado su ejemplar (copia) o ya no lo utiliza?
- 2) Si la respuesta a la primera pregunta es afirmativa, entonces, ¿una persona que puede invocar el agotamiento del derecho a distribuir un ejemplar (copia) del programa de ordenador tiene derecho a revender este programa de ordenador en un disco que no es el original a una tercera persona, en el sentido de los artículos 4, apartado 2, y 5, apartado 2, de la Directiva 2009/24?

⁽¹⁾ Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 111, 5.5.2009, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nacka tingsrätt, Mark- och miljödomstolen (Suecia) el 21 de abril de 2015 — Borealis AB y otros/Naturvårdsverket

(Asunto C-180/15)

(2015/C 205/30)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Nacka tingsrätt, Mark- och miljödomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Borealis AB, Stenungsund, Kubikenborg Aluminium AB, Yara AB, SSAB EMEA AB, Lulekraft AB, Värmevärden i Nynäshamn AB, Cementa AB, Höganäs Sweden AB

Demandada: Naturvårdsverket

Cuestiones prejudiciales

- 1) Al calcular el factor de corrección intersectorial para el sector de la industria, ¿es compatible con el artículo 10 bis, apartados 1 y 4, de la Directiva sobre el comercio ⁽¹⁾ incluir todas las emisiones que se generan en la combustión de gases residuales para la producción de electricidad en el lote de subasta y no en la cantidad máxima para la industria, a pesar de que las emisiones generadas por los gases residuales dan derecho a una asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis, apartado 1, de la Directiva sobre el comercio?
- 2) Al calcular el factor de corrección intersectorial para el sector de la industria, ¿es compatible con el artículo 10 bis, apartados 1 y 4, de la Directiva sobre el comercio incluir en el lote de subasta y no en la cantidad máxima para la industria todas las emisiones generadas en la producción de calor en instalaciones de cogeneración para su posterior entrega a instalaciones RCDE, a pesar de que las emisiones generadas en la producción de calor dan derecho a una asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis, apartado 4, de la Directiva sobre el comercio?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿es correcto el cálculo de la cuota correspondiente a la industria (34,78 %) dentro del total de las emisiones en el período de referencia?
- 4) La Decisión 2013/448/UE de la Comisión ⁽²⁾, ¿es inválida y contraria al artículo 10 bis, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva sobre el comercio porque el cálculo de la cantidad máxima para la industria por parte de la Comisión supone que deba aplicarse un factor de corrección intersectorial en todo caso, y no solamente «si resulta necesario»?
- 5) ¿Se ha determinado la referencia de producto para el metal caliente de conformidad con el artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva sobre el comercio, habida cuenta de que el punto de partida a la hora de definir los principios conforme a los cuales se establecerán los parámetros de referencia *ex ante* será el promedio de los resultados de las instalaciones que constituyen el 10 % de las instalaciones más eficaces en el sector relevante?
- 6) Al proceder a la asignación gratuita de derechos de emisión por la entrega de calor a los hogares privados, ¿es compatible con el artículo 10 bis, apartado 4, de la Directiva sobre el comercio no asignar derechos gratuitos por el calor que se exporta a los hogares privados?
- 7) En el contexto de una solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión, ¿es compatible con el anexo IV de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE ⁽³⁾, como ha hecho la Naturvårdsverket, no indicar todas las emisiones de gas con efecto invernadero en relación con la producción de calor que se exporta a los hogares privados?
- 8) Al proceder a la asignación gratuita de derechos de emisión por la entrega de calor a los hogares privados, ¿es compatible con el artículo 10 bis, apartados 1 y 4, de la Directiva sobre el comercio y con el artículo 10, apartado 3, de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE no asignar derechos de emisión gratuitos adicionales por las emisiones fósiles que superan la asignación que se atribuye por el calor que se entrega a los hogares privados?
- 9) En el contexto de una solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión, ¿es compatible con el anexo IV de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE, como ha hecho la Naturvårdsverket, ajustar las cifras indicadas en la solicitud de modo que las emisiones de gas con efecto invernadero referidas a la combustión de gases residuales se equiparen con las relativas a la combustión de gas natural?
- 10) ¿Implica el artículo 10, apartado 8, de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE que un titular de actividad no pueda obtener una asignación gratuita de derechos de emisión por el consumo de calor en una subinstalación con referencia de calor, calor que ha sido producido en otra subinstalación con referencia de combustible?
- 11) En caso de respuesta afirmativa a la décima cuestión, ¿es el artículo 10, apartado 8, de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE contrario al artículo 10 bis, apartado 1, de la Directiva sobre el comercio?

- 12) Al proceder a la asignación gratuita de derechos de emisión por el consumo de calor, ¿es compatible con la Directiva sobre el comercio y con los documentos de directrices n° 2 y n° 6 tomar en consideración, al realizar la apreciación, de qué fuente de calor procede el calor consumido?
- 13) La Decisión de la Comisión 2013/448/UE, ¿es inválida y contraria al artículo 290 TFUE y al artículo 10 bis, apartados 1 y 5, de la Directiva sobre el comercio, habida cuenta de que modifica el método de cálculo del artículo 10 bis, apartado 5, párrafo segundo, letras a) y b), de dicha Directiva al excluir de la base de cálculo las emisiones que se generan en relación con la combustión de gases residuales y la cogeneración, a pesar de que la asignación gratuita de derechos de emisión por este concepto está autorizada de conformidad con el artículo 10 bis, apartados 1 y 4, de la Directiva sobre el comercio y de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE?
- 14) ¿Debe considerarse que el calor medible en forma de vapor procedente de una instalación RCDE que se entrega a una red de vapor con varios consumidores de vapor, entre los cuales se encuentra por lo menos una instalación no incluida en el RCDE, constituye una subinstalación con referencia de calor con arreglo al artículo 3, letra c), de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE?
- 15) ¿Inciden en la respuesta que deba darse a la cuestión decimocuarta:
- a) el hecho de que la red de vapor sea propiedad del mayor consumidor de vapor dentro de la red y que este consumidor sea una instalación RCDE,
 - b) la parte dentro de las entregas totales de calor a la red de vapor que es utilizada por el mayor consumidor,
 - c) el número de proveedores y consumidores de vapor que haya dentro de la red de vapor,
 - d) el hecho de que exista incertidumbre en cuanto a quién ha producido el calor medible que utiliza cada consumidor de vapor, y
 - e) el hecho de que el reparto del consumo de vapor dentro de la red pueda llegar a modificarse de modo que se integren en ella más consumidores de vapor que sean instalaciones no incluidas en el RCDE o que aumente el consumo de las instalaciones no incluidas en el RCDE ya existentes?
- 16) Si la respuesta a la cuestión decimocuarta depende de las circunstancias del caso concreto, ¿qué circunstancias son entonces relevantes?

⁽¹⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión de 5 de septiembre de 2013 relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE (DO L 240, p. 27).

⁽³⁾ Decisión de la Comisión de 27 de abril de 2011 por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE (DO L 130, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 22 de abril de 2015 —
Aleksi Petruhhin**

(Asunto C-182/15)

(2015/C 205/31)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa